

RESOLUCIÓN No. 02257

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las 931 de 2008 y Resolución 5589 de 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente

RESOLUCIÓN No. 02257

un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado N° 2013ER154508 del 15 de Noviembre del 2013

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que por virtud de radicado No. 2013ER149544 del 06 de Noviembre del 2013, el señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.002.626, como Director Técnico de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando mediante nombramiento conferido por el señor **OSCAR SANCHEZ JARAMILLO** en calidad de Secretario de Educación de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.489.463, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Cl 38 C Sur No 79 – 08 (Dirección Catastral), localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 01655 del 24 de Febrero de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO No. 01655 del 24 de febrero del 2014.

1. DATOS DE LA SOLICITUD

RESOLUCIÓN No. 02257

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Asunto Radicado: 2013ER149544

Razón Social: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: OSCAR SANCHEZ JARAMILLO

NITy/o cédula: 899.999.061-9 / 79.489.463

Dirección de notificación: Avenida el Dorado N° 66 – 63

Fecha de la visita: No Requiere

2. **OBJETO** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla Institucional convencional

3. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, EJECUCION DE LAS OBRAS DE DEMOLICION TOTAL, CONSTRUCCION, AMPLIACION MODIFICACION Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FISICA DEL COLEGIO INEM-FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA LOCALIDAD 8 KENNEDY, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
- b. Tipo de elemento: INSTITUCIONAL
- c. Ubicación: OBRA EN CONSTRUCCION
- d. Área de exposición: 18
- e. Dirección de ubicación del elemento: Carrera 38 C Sur N° 79 – 08 (sic)
- f. Localidad: KENNEDY
- g. Sector de actividad: MULTIPLE
- h. Licencia de Construcción y/o Fiducia; 12 – 5 – 1823
- i. Fecha de la visita: No requiere.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA INSTITUCIONAL: Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m². Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996."

RESOLUCIÓN No. 02257

5. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No 2013ER149544, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una duración del tiempo de la obra.

Que en atención a la información consignada en el Certificado de "Datos Básicos de Certificado de Tradición y Libertad" y teniendo en cuenta la dirección en la cual se otorga Licencia de Construcción LC 10 – 4 -1665 con No de radicación 10 – 4 -1221 (documentos aportados por el solicitante), adicional a la verificación de la nomenclatura en el sistema de información SINUPOT en la página web de la Secretaria de Planeación <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#> el día 09 de Julio del 2014, se precisa que por error de transcripción en el pronunciamiento técnico se digitó Carrera 38 C Sur No 79 – 08, siendo lo correcto CI 38 C Sur No 79 – 08.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentado y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular el Artículo 14 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 14. Vallas institucionales. *Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

Que una vez analizado el artículo 14 del Decreto 959 de 2000, se evidencia la existencia de un vacío jurídico al no determinar el límite temporal por el cual se puede expedir los registros para los elementos de publicidad exterior tipo valla institucional.

Que una vez realizado el respectivo análisis jurídico y en aras de subsanar la omisión presente en el Artículo 14 del Decreto 959 de 2000 y basados en el principio de interpretación analógica de la ley, desarrollado por medio de la sentencia C-083 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional al señalar:

RESOLUCIÓN No. 02257

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Que teniendo en cuenta que la Valla Institucional será instalada en una obra de construcción oficial, se aplicará lo preceptuado por el Artículo 10.6 del Decreto 506 de 2003 que señala:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quedé en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.

Que con fundamento en lo anterior, se considera pertinente otorgar el registro de publicidad exterior para el elemento tipo valla institucional ubicada en la CI 38 C Sur No 79 – 08 (Dirección Catastral), localidad de Kennedy por el término de duración de la obra

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL identificada con el NIT. No. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el señor **OSCAR SANCHEZ JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.489.463 y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No.

RESOLUCIÓN No. 02257

01655 del 24 de Febrero del 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Institucional cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecencialmente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos,

RESOLUCIÓN No. 02257

autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Secretaria de Educación Distrital, identificada con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR SANCHEZ JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.489.463, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional para el elemento ubicado en la CI 38 Sur No 79 – 08,, localidad de Kennedy, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2013ER149544 del 06 de Noviembre del 2013
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Avenida el Dorado No 66 - 63 de esta Ciudad.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	CI 38 C Sur No 79 – 08 (Dirección Catastral)
TEXTO PUBLICIDAD	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, EJECUCION DE LAS OBRAS DE DEMOLICION TOTAL, CONSTRUCCION, AMPLIACION	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL



RESOLUCIÓN No. 02257

	MODIFICACION Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FISICA DEL COLEGIO INEM- FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA LOCALIDAD 8 KENNEDY, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
UBICACIÓN	OBRA EN CONSTRUCCION	FECHA VISITA	SE VALORO CON LA INFORMACION RADICADA POR EL SOLICITANTE

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	Por el término de duración de la obra.	ILUMINACIÓN	

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 02257

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla institucional por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional institucional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 02257

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **OSCAR SANCHEZ JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.489.463, en calidad de Representante Legal de la Secretaria de Educación Distrital, identificada con NIT. 899.999.061-9, o quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No 66 - 63 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de julio del 2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15-07-2014 () días del mes de Julio del año (201) se notifica personalmente el contenido de la Resolución 2257/2014 al señor (a) OSCAR SANCHEZ JARAMILLO en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.286.977, T.P. No. 374 del C.S.J.

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Se le informó que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

(Anexos):
SDA-17-2014-1488

Elaboró:
Laura Ximena Martinez Arias

C.C: 1019039227

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

CPS:

FECHA

EJECUCION

QUIEN NOTIFICA:

Revisó:

Bogotá, D.C., hoy 30 JUL 2014 () del mes de Julio del año (20 14), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]
Av. Dorado # 66-63
3741000 ext 349
1/04/2014

10:39am